

- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 9.
- Altura del mástil (m): 11.
- Altura efectiva máxima (m): 60.
- Polarización de la emisión: Vertical.

(*) De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 21 de febrero de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Montefrío (Granada). (PP. 718/2000).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone, en el artículo 26, que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 1992, se otorgó a la Corporación Municipal de Motril (Granada) concesión provisional de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991, y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de febrero de 2000,

ACUERDO

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Montefrío (Granada) concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico, como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 37º 19' 23" N, 03º 59' 48" W.
- Cota (M): 1000.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF(*).
- Frecuencia de emisión (MHZ): 107,7,
- Potencia radiada aparente máxima (W): 10.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 9.
- Sistema radiante y características de radiación: 2 Dipoles. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 13.
- Altura del mástil (M): 15.
- Altura efectiva máxima (M): 333.
- Polarización de la emisión: Mixta.

* De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 98/2000, de 6 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bubión (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Bubión (Granada) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1999, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 148, de fecha 21 de diciembre de 1999, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes informó favorablemente la propuesta de Escudo Heráldico Municipal.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 22.2.b), y al contenido en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2000,

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Bubión (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo cortado. Primero, en campo de oro un monte nevado al natural. Segundo, en campo de gules una fuente de oro, mazonada de sable y manante de azur. Al timbre, corona real cerrada.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente Decreto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de marzo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

RESOLUCION de 7 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 69/2000 y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 69/2000, interpuesto por el Sindicato Libre de Funcionarios de Carrera de la Junta de Andalucía contra las Ordenes de 3, 8, 16, 25 y 26 de noviembre, y 1 de diciembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por las que se

convoca proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en los Cuerpos: General de Administrativos, código C.1000; Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera, código A.1200; Superior Facultativo, opción Farmacia, código A.2008; de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica de Minas, código B.2005; Superior Facultativo, opción Biología, código A.2007; Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma, código A.2002; de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Industrial, código B.2004, y Superior Facultativo, opción Archiveros, código A.2022, publicadas en el BOJA de los días 27 y 30 de noviembre, y 14, 21, 23 y 30 de diciembre de 1999, núms. 138, 139, 145, 148, 149 y 151,

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 69/2000.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 7 de marzo de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 10 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública y de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía sobre delegación de competencias.

El artículo 13, número 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse, en este caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato del citado artículo, y de conformidad con el artículo 60.2 de la misma Ley, se procede a publicar la Resolución de delegación de competencias que se recoge en el Anexo de la presente Resolución.

A N E X O

«RESOLUCION DE 16 DE FEBRERO DE 2000, DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA Y DE LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA SOBRE DELEGACION DE COMPETENCIAS

Por el artículo único, letra h), del Decreto 256/1987, de 28 de octubre (BOJA núm. 98, de 20 de noviembre), se desconcentra en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía la competencia sobre el control de las inscripciones y anotaciones en el Registro General de Personal respecto de los actos y diligencias inscribibles o anotables conforme a lo dispuesto en el Decreto 9/1986, producidas por los respectivos órganos competentes en el ámbito provincial.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera del Decreto 9/1986, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Registro General de Personal, establece que los actos comprendidos en la letra ñ) del apartado 2 del artículo 14 no serán sometidos al Registro General de Personal hasta que se determine por la Consejería competente.

En este sentido, la Orden de 1 de junio de 1993 (BOJA núm. 60, de 8 de junio), por la que se regula la inscripción en el Registro General de Personal de los cursos de formación del Instituto Andaluz para la Administración Pública, en el artículo 2 dispone que, por el Instituto Andaluz de Administración Pública y la Dirección General de la Función Pública,